

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. M.D.C.	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	
	MINUTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA NATURAL	CO-OPS-FT-04 V10

NÚMERO DE CONTRATO:	3641-2026
CONTRATANTE:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
CONTRATISTA:	VILLAMIL TORRES JORGE ALEXANDER
IDENTIFICACIÓN:	80.076.782
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL EN LAS ÁREAS ASIGNADAS POR LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E
PLAZO DE EJECUCIÓN:	150 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN EN LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II
VALOR:	VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$\$20.335.380) M/C.TE.
MODALIDAD:	CONTRATACIÓN DIRECTA
SUSCRIPCIÓN:	El presente contrato se celebra a través de la plataforma transaccional SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE

Entre los suscritos REYES MURILLO HIGUERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.412.289 en calidad de Ordenador Del Gasto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., con NIT: 900.958.564- 9 de conformidad con la delegación conferida mediante la Resolución No. 0581 del 28 de abril del 2020, quien en adelante se denominará SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. y por otra VILLAMIL TORRES JORGE ALEXANDER mayor de edad, identificado con número de documento 80.076.782 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios como BACTERIOLOGO, previas las siguientes consideraciones 1. Que, el numeral 6 Artículo 195 de la precitada Ley 100 de 1993, establece el régimen jurídico de las Empresas Sociales de Salud: "En materia se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". 2. Que, mediante el Acuerdo No. 641 de 2016, emanado del Concejo de Bogotá, D.C., se efectuó la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital, definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual se determinó la fusión de algunas entidades adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., fusionando las Empresas Sociales del Estado de Usme, Nazareth, Vista Hermosa, Tunjuelito, Meissen y El Tunal en LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., prestadora de servicios integrales de salud multinivel, en articulación con las Subredes de Salud Norte, Centro Oriente y Sur occidente, en la Red Integrada de Servicios de Salud Distrital. 3. Que, mediante Acuerdo 74 del 10 de Octubre de 2024 expedido por la Junta Directiva, se compiló el Estatuto de contratación de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. 4. Que, mediante la Resolución 1183 del 14 de noviembre de 2024 se adoptó el Manual de Contratación de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. 5. Que, la Dirección de Gestión de Talento Humano de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., certificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, mediante el cual se estipularon las condiciones específicas para la contratación de prestación de servicios de salud, 1) cuando de acuerdo con los manuales específicos no existe en la planta de personal ninguna persona que pueda desarrollar la actividad requerida, 2) cuando el desarrollo de la actividad a contratar requiera de un grado de especialización que implique la contratación del servicio, o 3) cuando aun existiendo en la planta perfiles que puedan cumplir la labor requerida estos resulten insuficientes. 6. Que, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. realizó búsqueda del Talento Humano en la plataforma "TALENTO NO PALANCA", convocatoria a través de Redes Sociales, Página Web de la Entidad y banco de hojas de vida de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. 7. Que, existe soporte del área responsable donde justifica la necesidad de un recurso humano para la prestación del servicio requerido en LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. 8. Que el decreto El Decreto 1068 de 2015 ha señalado en su ARTICULO 2.8.4.4.5. Las Condiciones para contratar la prestación de servicios." Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán" (...). 9. Que a su turno la honorable Corte Constitucional frente a los contratos de prestación de servicios en Sentencia C-154 de 1997, Magistrado Ponente Dr. HERNANDO HERRERA VERGARA, señaló: "El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados...". 10. Que LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., ha considerado que al no existir personal suficiente la alternativa legal con la que cuenta la entidad para apoyar los diferentes procesos del área administrativa, es mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios con una persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del presente contrato, razón que se hace imperiosa la presente contratación, ya que con ella se evitará la vulneración de derechos fundamentales como lo son la salud y la vida. 11. "La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., cuenta con diferentes sedes donde se prestan servicios ambulatorios, hospitalarios y de urgencias, donde se requiere mantener como línea estratégica para la atención del servicio, la apropiación de la Plataforma Estratégica Institucional y su Gobierno Clínico, asegurando así la implementación del Modelo de Atención en Salud". 12. Que, existe constancia de la idoneidad del CONTRATISTA, para ejecutar el presente contrato, de conformidad con los documentos presentados como soporte de la hoja de vida por parte del contratista. 13. Que por lo expuesto es necesario contratar el desarrollo de actividades indicadas a continuación bajo los parámetros desarrollados en el presente texto jurídico 14. Que, conforme a lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTAR SERVICIOS COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL EN LAS ÁREAS ASIGNADAS POR LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. ALCANCE DEL OBJETO. - Conforme a las necesidades del Servicio, las actividades serán desarrolladas en LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. o en cualquiera de las unidades de servicios de salud que hacen parte de esta. SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es por la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$20.335.380) M/C.TE, por concepto de honorarios. TERCERA - FORMA DE PAGO: LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E., reconocerá y pagará a EL CONTRATISTA, los honorarios derivados de la ejecución del objeto contractual, conforme a lo siguiente: PAGO POR VALOR HORA: El valor correspondiente a las actividades remuneradas por hora será reconocido y liquidado con base en las horas efectivamente ejecutadas, previa validación del Supervisor del contrato, conforme a lo establecido en la Resolución de Honorarios vigente, es decir por valor de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$21.866) de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., aplicable al perfil del contratista. PARÁGRAFO PRIMERO INFORME DE ACTIVIDADES: Para efectos de pago, Presentar mensualmente, a través del aplicativo SIA SUR, el informe de ejecución de actividades,, junto con la planilla de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), en los porcentajes establecidos por la ley, documentos que serán objeto de revisión y validación por parte del Supervisor del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA deberá Cargar en la Plataforma Transaccional SECOP II el informe de actividades y la planilla de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), en los porcentajes legalmente exigidos PARÁGRAFO TERCERO. - PAGO: LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E., pagará a EL CONTRATISTA el valor de los honorarios dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente. En todo caso, siempre y cuando presente los documentos descritos en el párrafo segundo del presente artículo. PARÁGRAFO CUARTO. - EL CONTRATISTA presentará factura electrónica en los casos en que la norma lo exija. PARÁGRAFO QUINTO. - RETENCIÓN. LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E., hará las retenciones de impuestos, contribuciones etc. a que haya lugar sobre cada pago, conforme con las disposiciones legales vigentes PARÁGRAFO SEXTO. - PRIMER PAGO: EL CONTRATISTA presentará al Supervisor del contrato informe de ejecución de actividades, y certificados de afiliación (EPS, AFP) en el cual se evidencie estado ACTIVO-INDEPENDIENTE; para la ARL, deberá aportarse igualmente certificación de afiliación ACTIVO como INDEPENDIENTE o a través de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. PARÁGRAFO SEPTIMO. - ÚLTIMO PAGO. Cuando se trate del último pago, EL CONTRATISTA presentará al Supervisor del contrato informe final de ejecución de actividades, y formato "CO-OPS-FT-09 V4" Gestión de entrega y finalización el cual podrá descargarse de la plataforma ALMERA de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. completamente diligenciado y firmado por las dependencias correspondientes, junto con la planilla de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral correspondiente al último mes en que se ejecutó el contrato. PARÁGRAFO OCTAVO. - EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE a solicitar información sobre estado o afiliación al Fondo de Pensiones, E.P.S., ARL y Operadores Pila. CUARTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se encuentra amparado presupuestalmente por Certificado de Disponibilidad Presupuestal 303 de 27 de enero de 2026, Código presupuestal principal SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES- 42-45-02-09 código presupuestal auxiliar CONTRATACION SERVICIOS ASISTENCIALES GENERALES – 42-45-020-905, para la vigencia presupuestal 2026. QUINTA: EL CONTRATISTA conoce y acepta el valor de los honorarios pactados en la cláusula segunda del presente contrato. SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato es de 150 DÍAS calendarios contados a partir de la fecha del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento. SÉPTIMA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Prestar los servicios profesionales propios del perfil de Bacteriólogo(a), conforme a la Lex Artis, de acuerdo con las necesidades del servicio definidas por LA SUBRED SUR E.S.E., y en observancia de los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (SOGC) y las demás disposiciones normativas aplicables. 2. Ejecutar las actividades correspondientes al programa de control de calidad interno y externo en las áreas o secciones del laboratorio clínico donde desarrolle sus servicios, conforme a los lineamientos técnicos y regulatorios vigentes. 3. Participar en la elaboración, actualización y aplicación de formatos, protocolos, guías y procedimientos del laboratorio clínico, asegurando su adecuada observancia, incluyendo el diligenciamiento del consentimiento informado y de las plataformas o sistemas establecidos (como MIPRES), cuando resulte procedente, y garantizando el cumplimiento de las normas universales de bioseguridad. 4. Emitir orientaciones técnicas claras y precisas sobre las condiciones adecuadas para la toma, manejo y transporte de muestras, dirigidas a los servicios asistenciales y al personal auxiliar del laboratorio, con el fin de asegurar la calidad, confiabilidad y veracidad de los resultados. 5. Brindar acompañamiento técnico al personal auxiliar de laboratorio, orientado a la correcta aplicación de los procesos y procedimientos institucionales, sin que ello implique subordinación laboral ni funciones de dirección administrativa. 6. Registrar de manera oportuna y completa en el sistema de información del laboratorio clínico los resultados de los exámenes diagnósticos realizados, garantizando integralidad, secuencialidad, claridad y racionalidad científica, conforme a los criterios definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la normativa aplicable (Resolución 1995 de 1999, Resolución 889 de 2019 y las normas que las modifiquen o sustituyan). 7. Diligenciar y reportar los resultados críticos de laboratorio clínico en los formatos institucionales establecidos y comunicar de forma inmediata dichos resultados al servicio tratante, a través de los medios definidos, así como validar oportunamente, con claridad y precisión, los resultados paraclínicos efectuados conforme a la orden médica. 8. Ejecutar las demás actividades propias del perfil profesional que, en relación directa con el objeto contractual, contribuyan al adecuado desarrollo de las funciones misionales de LA SUBRED SUR E.S.E. OCTAVA- OBLIGACIONES GENERALES Sin perjuicio de las obligaciones previstas en la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Ley 100 de 1993 (artículo 195, numeral 6), las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y demás normas concordantes, EL CONTRATISTA, en desarrollo del presente contrato de prestación de servicios, se obliga a: 1. Desarrollar el objeto contractual conforme a los términos pactados, atendiendo los requerimientos técnicos definidos por LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., y articulando su ejecución con el seguimiento que adelante el Supervisor del contrato, sin que ello implique subordinación laboral 2. Ejecutar las actividades contractuales de conformidad con los protocolos, guías, lineamientos, manuales técnicos y normativos aplicables a su perfil profesional o técnico, garantizando la observancia de los estándares exigidos para la prestación del servicio contratado 3. Aportar al fortalecimiento de la calidad institucional, mediante la ejecución de actividades asociadas al objeto contractual que contribuyan al cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud – SOGCS, los planes de mejoramiento derivados de habilitación y acreditación, así como los instrumentos de planeación institucional tales como el Plan Operativo Anual, el Plan de Gestión, el MIPG, el Código de Integridad, la Política de Integridad, la gestión del conflicto de intereses y las políticas antisoborno y anticorrupción de la Entidad 4. Suministrar información, documentos y soportes relacionados

¹ inciso N 6.

² Párrafo Artículo 2

³ En cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 9.2.4. del Acuerdo 27 de 2017, Estatuto de la Subred Sur,

⁴ Artículo 83 ley 1174 de 2011

⁵ Numeral 1 del literal A) del Artículo 2 de la ley 1562 de 2012

⁶ Resolución 1183 del 14 de Noviembre de 2024, emanada de la Gerencia de la Subred Sur, “por la cual se deroga la Resolución 702 de 2022 y se adopta el Manual de la subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE”

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALA DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	
	MINUTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA NATURAL	CO-OPS-FT-04 V10

exclusivamente con el objeto del contrato, cuando sean requeridos en el marco de auditorías, visitas o actuaciones adelantadas por entes de control o instancias internas, sin asumir funciones propias de servidores públicos 5. Prestar los servicios contratados bajo criterios de calidad, oportunidad y trato digno, orientados a la atención del cliente interno y/o externo, en concordancia con la naturaleza del objeto contractual 6. Asistir, cuando sea requerido, a jornadas de inducción o reintroducción institucional relacionadas con temas transversales necesarios para la adecuada ejecución del contrato, conforme a lo dispuesto en la Circular Externa No. 100-010 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, sin que ello configure vínculo laboral ni derecho a programas de capacitación formal 7. Garantizar por sus propios medios que las actividades contratadas se desarrollen conforme a los estándares de calidad exigidos por LA SUBRED, atendiendo las orientaciones técnicas impartidas para el fortalecimiento de la calidad institucional, en el marco de la autonomía propia del contrato de prestación de servicios 8. Mantener la confidencialidad, reserva y adecuado manejo de la información, así como la protección de los sistemas y tecnologías de la información y comunicaciones a los que tenga acceso con ocasión del contrato, de conformidad con la Ley 1755 de 2015, las Leyes 1273 de 2009 y 1581 de 2013, la Resolución 1995 de 1999, la Resolución 839 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas aplicables 9. Responder contractualmente cuando se determine, mediante los procedimientos legales correspondientes, que glosas definitivas o descuentos efectuados a la Entidad sean atribuibles a actuaciones u omisiones relacionadas directamente con la ejecución del objeto contractual 10. Observar las disposiciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, adoptando medidas de autocuidado y utilizando los elementos de protección personal requeridos para la ejecución de las actividades contratadas, los cuales serán asumidos por el CONTRATISTA, e informando oportunamente la ocurrencia de accidentes o incidentes relacionados con la ejecución contractual, conforme al Decreto 723 de 2013 y normas concordantes 11. Contribuir, cuando aplique, a la elaboración, estructuración y desarrollo de productos de ciencia, tecnología e innovación, documentos técnicos o académicos que se deriven directamente del objeto contractual y fortalezcan los procesos de la dependencia 12. Asumir la custodia, administración y adecuada utilización de los bienes que LA SUBRED entregue para la ejecución del contrato, respondiendo por su manejo conforme al Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el control de bienes de las entidades distritales, adoptado mediante Resolución DDC-000001 de 2019 13. Informar al Supervisor del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a su ocurrencia, cualquier circunstancia de fuerza mayor o incapacidad que afecte temporalmente la ejecución del objeto contractual 14. Suscribir oportunamente, a través de la plataforma SECOP II o el medio de publicidad contractual vigente, las adiciones, prórrogas o modificaciones que se acuerden durante la ejecución del contrato 15. Mantener actualizada la información contractual y personal requerida en las plataformas SIDEAP, SIGEP u otras que resulten aplicables, de conformidad con la normativa vigente y la lista de verificación para contratación de persona natural 16. Presentar el informe final de ejecución contractual, con los soportes que acrediten el cumplimiento del objeto y la devolución de los bienes entregados, en medio físico o digital, según lo solicitado por la Entidad 17. Realizar la notificación de eventos de interés en salud pública, cuando el objeto contractual comprenda actividades asistenciales, de conformidad con los protocolos y competencias aplicables 18. Actuar bajo principios de respeto, dignidad e integridad, reconociendo y valorando a todas las personas con las que se relacione en desarrollo del contrato, sin discriminación de ninguna naturaleza 19. Procurar el cuidado integral de su salud, asumiendo los costos asociados a los elementos de protección personal necesarios para la ejecución del contrato 20. Informar oportunamente a LA SUBRED sobre incidentes, accidentes, enfermedades laborales o novedades que se presenten durante la ejecución contractual y que guarden relación directa con el objeto del contrato 21. Participar, cuando resulte pertinente, en actividades institucionales de carácter general organizadas por la Dirección de Talento Humano, siempre que estas se relacionan con temas transversales necesarios para la ejecución contractual y no impliquen subordinación 22. Abstenerse de ejecutar las actividades contractuales bajo los efectos de sustancias psicoactivas, psicotrópicas, alucinógenas o alcohólicas

PARÁGRAFO PRIMERO Los profesionales del área de la salud podrán ejercer actividades de docencia y apoyo académico, siempre que cumplan los requisitos legales y contractuales, y se encuentren enmarcadas en los convenios docencia-servicio suscritos por la Subred

PARÁGRAFO SEGUNDO Los técnicos, tecnólogos, profesionales, especialistas, maestrantes y doctores del área de la salud podrán brindar apoyo docente y académico al personal en formación que rote por el servicio asignado, conforme a los convenios docencia-servicio vigentes, participando en actividades de acompañamiento, programación y evaluación, sin que ello implique relación laboral ni funciones permanentes

NOVENA: OBLIGACIONES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR -E.S.E. 1. Hacer seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico de la ejecución del contrato a través del Supervisor asignado. 2. Pagar el valor del contrato en la forma establecida en la cláusula FORMA DE PAGO. 3. Exigir a través del Supervisor del Contrato los comprobantes de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud – Pensión y Riesgos Laborales. 4. Asumir el valor de la cotización al Sistema de Riesgos Laborales, cuando la afiliación de EL CONTRATISTA corresponda a riesgo IV o V. 5- LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Brindará actividades relacionadas con el desempeño institucional y la implementación operativa de los procesos y procedimientos asistenciales necesarios para el fortalecimiento de sus niveles superiores de calidad, dentro del marco establecido en la Circular Externa No. 100-010 del 21 de noviembre de 2014 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública

DÉCIMA - La Supervisión del presente contrato regirá a partir de la aceptación del mismo por las partes y se dará por notificado al supervisor; y estará a cargo del que sea designado por el Ordenador del Gasto de acuerdo a la necesidad del servicio, quien certifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales previa presentación de la planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral: Salud, Pensión y ARL. La supervisión tendrá carácter exclusivamente contractual y de verificación del cumplimiento del objeto, sin facultades disciplinarias, jerárquicas o de control laboral sobre el CONTRATISTA

PARÁGRAFO 1 - Será responsabilidad del supervisor recibir los archivos digitales y físicos a cargo del contratista.

PARÁGRAFO 2 - Es derecho del Contratista ser atendido con amabilidad, igualdad y equidad por parte del supervisor en cualquier situación, sin importar su condición social, económica, religiosa, étnica, u orientación sexual

DÉCIMO PRIMERA – GARANTÍAS SI EL CONTRATISTA desarrollará actividades contractuales en el servicio ASISTENCIAL, se obliga a suscribir PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD ÁREA ASISTENCIAL Y MANTENERLA ACTUALIZADA, de acuerdo a su perfil, con un amparo mínimo de DOSCIENTOS SALARIOS (200) S.M.M.L.V. (Si EL CONTRATISTA desarrolla actividades como: Médico y Médico Especialista o Profesionales de la Salud), dicha garantía deberá ser constituida por una Compañía de Seguros debidamente establecida en Colombia, con el fin de garantizar su indemnización por perjuicios a terceros en el ejercicio profesional durante la ejecución del presente contrato. El contratista deberá allegar su póliza para la suscripción del contrato o previo a la firma de este.

PARÁGRAFO. RENOVACIÓN. EL CONTRATISTA, renovará la póliza de tal forma que, garantice su vigencia durante el plazo de ejecución del contrato

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA, realizará el pago de la prima oportunamente

PARÁGRAFO TERCERO. Atendiendo la naturaleza del objeto contractual, el alcance de las actividades a desarrollar y el valor del contrato, cuando este no supere los ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), no se exigirá la constitución de garantías adicionales, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste al contratista por la ejecución del contrato.

DÉCIMO SEGUNDA. - AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA se afiliará al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL) como cotizante independiente, efectuando el pago correspondiente, de conformidad con lo establecido en los Artículos 15 de la Ley 100 de 1993, 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se afiliará al Sistema General de Riesgos Laborales –ARL–, y pagará el valor de la cotización cuando corresponda a riesgo I, II o III.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E., afiliará a EL CONTRATISTA y pagará el valor de la cotización cuando corresponda a riesgo IV o V.

PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento por parte del contratista de esta cláusula será causal de terminación unilateral del contrato por parte de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. respecto al no pago de la seguridad social (Salud, Pensión, ARL) por parte de este en los tiempos establecidos por el operador de pago.

DÉCIMO TERCERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Con la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución, artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes.

DÉCIMO CUARTA – EJECUCIÓN. El presente contrato iniciará su ejecución con el Registro Presupuestal-RP, la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y la incorporación de la garantía según el caso en la Plataforma Transaccional SECOP II.

DÉCIMO QUINTA. - SEGURIDAD Y SALUD EN EL DESARROLLO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: EL CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones del artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015, en particular las siguientes: a) procurar el cuidado integral de su salud, contar con los elementos de protección personal necesarios para la ejecución de la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. b) Informar a LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. –, la ocurrencia de incidentes, accidentes, enfermedades laborales, novedades del contrato. c) Participar en las actividades organizadas por la Dirección de Talento Humano de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. –

DÉCIMO SEXTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E., de reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por perjuicios, daños, lesiones causadas a personas o propiedad de terceros que ocasione EL CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato.

DÉCIMO SÉPTIMA- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O PERJUICIOS. EL CONTRATISTA responderá por los perjuicios económicos o materiales debidamente comprobados, que ocasione con la acción u omisión relacionada con la ejecución del objeto contratado, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Contratación. Lo anterior garantizando el debido proceso y derecho a la defensa.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA, asume directa y personalmente la responsabilidad que se derive de una mala práctica en el desarrollo del objeto contractual y expresamente exonera a LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E., por el evento en que el cliente, usuario o un tercero, sufra algún tipo de perjuicio, salvo que sea ocasionado como consecuencia a un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMO OCTAVA – PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, este pagará a LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E., a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E., adelantará las acciones pertinentes para lograr el cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en el que el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E., sea igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO: Para los efectos de la imposición y cobro se aplicarán las disposiciones establecidas en los Artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMO NOVENA. EL CONTRATISTA declara que conoce, entiende y acepta integralmente la Política de Protección y Tratamiento de Datos Personales, así como la Política de confidencialidad de la Información adoptadas por el Fondo Financiero Distrital de Salud – Secretaría Distrital de Salud (FFDS-SDS), las cuales hacen parte integral del presente contrato. En consecuencia, se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 1081 de 2015, la Ley 1712 de 2014, el Acuerdo 641 de 2016, el Manual de Seguridad de la Información, así como a las actualizaciones o lineamientos que expida la Entidad.

VIGESIMA EL CONTRATISTA se obliga a cumplir de manera estricta la normativa nacional e internacional en materia de protección de los derechos humanos, igualdad, trabajo digno, prevención del trabajo infantil y del trabajo forzoso, así como las disposiciones relacionadas con prevención de violencias basadas en género, hostigamiento sexual, discriminación y violencia contra la mujer, entre ellas la Constitución Política de Colombia, el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1257 de 2008, la Ley 1010 de 2006, la Ley 1719 de 2014, la Ley 823 de 2003, la Ley 1755 de 2015, la Ley 1952 de 2019, la Ley 1857 de 2017, y los instrumentos internacionales ratificados por Colombia, incluyendo los convenios 29, 100, 105, 111 y 182 de la OIT

VIGESIMA PRIMERA-MULTAS. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA y previo requerimiento e informe del supervisor, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E., podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del mismo.

PARÁGRAFO. Para efecto del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el Manual de Contratación de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a EL CONTRATISTA de la obligación de ejecutar el contrato, ni demás obligaciones y responsabilidades de este.

VIGESIMA SEGUNDA- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. las partes declaran expresamente que el presente contrato no genera relación laboral, ni subordinación jurídica, técnica o administrativa, ni derecho a prestaciones sociales, estabilidad laboral, ni reconocimiento de emolumentos distintos a los honorarios pactados, de conformidad con lo establecido en la Sentencia C-154 de 1997 de la Corte Constitucional y la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado

VIGESIMA TERCERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, es independiente de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR -E.S.E., actúa bajo su propia voluntad, conoce los alcances y rigurosidad legal del presente contrato, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos a nombre de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR -E.S.E. ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, salvo poder debidamente otorgado por el Representante Legal. EL CONTRATISTA ejecutará el contrato con sus propios medios, conocimientos y criterios técnicos, asumiendo los riesgos propios de su actividad independiente

VIGESIMA CUARTA - MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado, prorrogado y adicionado, siempre y cuando persista la necesidad, la cual se efectuará previa solicitud que presente el Subgerente, Jefe de Oficina, director, Supervisor de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

VIGESIMA QUINTA - CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATO. EL CONTRATISTA. No podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones derivadas del contrato, sin el consentimiento expreso y escrito de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E., Para efecto de la cesión, EL CONTRATISTA CESIONARIO deberá cumplir con iguales o superiores requisitos a los acreditados por EL CONTRATISTA CEDENTE

VIGESIMA SEXTA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En virtud de lo establecido en el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E., con el objeto de evitar la paralización o afectación grave en la prestación del servicio público esencial de salud, mediante Acto Administrativo debidamente motivado, hará efectivas las

¹ inciso N 6.

² Parágrafo Artículo 2

³ En cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 9.2.4. del Acuerdo 27 de 2017, Estatuto de la Contratación de la Subred Sur,

⁴ Artículo 83 ley 1174 de 2011

⁵ Numeral 1 del literal A) del Artículo 2 de la ley 1562 de 2012

⁶ Resolución 1183 del 14 de Noviembre de 2024, emanada de la Gerencia de la Subred Sur, “por la cual se deroga la Resolución 702 de 2022 y se adopta el Manual de la subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

MINUTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA NATURAL

CO-OPS-FT-04 V10

cláusulas excepcionales de: CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL Y TERMINACIÓN UNILATERAL del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Contra el acto administrativo que ordene la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición. **VIGÉSIMA SÉPTIMA – CADUCIDAD.** LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E., garantizando el debido proceso y derecho a la defensa de EL CONTRATISTA, frente a hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de que LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E., decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si se declara la caducidad, no habrá lugar a indemnización a favor de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. **PARÁGRAFO TERCERO.** En todo caso para la imposición de sanciones a EL CONTRATISTA, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación, se observará y aplicará lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación. **VIGÉSIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado, por cualquiera de las siguientes causales: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo o agotamiento de recursos. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar su ejecución. 4) Por incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA sin que por esto medie pago de honorarios ni indemnización alguna por parte del CONTRATANTE. 5) Por cualquier actuación o pronunciamiento que hiciera EL CONTRATISTA sin el conocimiento y consentimiento de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E., que comprometa el buen nombre LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., 6) Por la violación de la información de reserva por parte de EL CONTRATISTA. 7) LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. se reserva el derecho a realizar terminación anticipada del contrato sin que medie requerimiento judicial, avisando por escrito a EL CONTRATISTA cuando se considere que, por variación del servicio, no se requiere la ejecución de las actividades contratadas. 8) Por orden de autoridad competente. 9) Por el no pago de la seguridad social (Salud, Pensión, ARL) por parte del contratista en los tiempos establecidos por el operador de pago 10) Por muerte de EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO. - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** En el evento en que EL CONTRATISTA presente solicitud de terminación anticipada del Contrato, deberá radicar con una antelación de cinco (05) días hábiles al vencimiento del plazo de ejecución del contrato al supervisor de este, quien la evaluará, sobre la base que no se afecte la prestación del servicio. En todo caso, dicha solicitud de terminación surtirá efecto contractual y jurídico, previo visto bueno del supervisor, aprobación del Ordenador del Gasto y suscripción del Acta de Terminación Bilateral Anticipada del contrato, la cual podrá estar contenida en medio físico o electrónico - Plataforma Transaccional SECOP II. EL CONTRATISTA tramitará y presentará formato "CO-CPS-FT-09" Gestión de entrega y finalización el cual podrá descargarse de la plataforma ALMERA de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., completamente diligenciado y firmado por las dependencias correspondientes, junto con la planilla de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral correspondiente al último mes en que se ejecutó el contrato 11) Por terminación anormal, se seguirá conforme lo establecido en el artículo 8.12.2.19.2 de la Resolución 1183 de 2024 - Manual de Contratación. **VIGÉSIMA NOVENA - SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** De común acuerdo, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. y EL CONTRATISTA, podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, bajo las siguientes circunstancias: 1) Por fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, consta en documento escrito en la cual se indicarán, las condiciones en que se efectuará y así mismo se precisará que la suspensión, no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total pactado en el contrato, razón por la cual EL CONTRATISTA, renuncia expresamente a presentar reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión de plazo de ejecución, **PARÁGRAFO PRIMERO.** La suspensión no amplía el plazo de ejecución del contrato suscrito, solamente lo interrumpe. En todo caso, la suspensión no podrá ser superior a treinta (30) días calendario; salvo en los casos asociados a incapacidad médica, los cuales deberán encontrarse debidamente soportados. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de terminarse el plazo de suspensión acordado, sin que EL CONTRATISTA, reinicie la ejecución del contrato, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E., tramitará la terminación anticipada del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.** Finalizado el plazo de suspensión que se haya acordado, el plazo de ejecución del contrato se reiniciará de manera automática automáticamente reiniciará. En todo caso, de reiniciarse el contrato antes del plazo de suspensión acordado, el supervisor informará, inmediatamente a la Dirección de Contratación de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. **PARÁGRAFO CUARTO.** La suspensión del plazo de ejecución del contrato sin previa aprobación del supervisor dará lugar a la terminación anticipada del Contrato. **PARÁGRAFO QUINTO.** La solicitud de suspensión deberá contar con el aval del supervisor y deberá radicarse ante la Dirección de Contratación con 15 días de antelación al inicio de esta. **TRIGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.** La información que constituya reserva e intercambien las partes durante la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA no la divulgará a terceros ni la utilizará para propósito distinto al cumplimiento del objeto del contrato. **TRIGÉSIMA PRIMERA - CONSERVACIÓN Y USO DE LOS ELEMENTOS ENTREGADOS AL CONTRATISTA.** En caso de que aplique, EL CONTRATISTA se compromete a responder por todos y cada uno de los elementos que le sean entregados para la ejecución del contrato, por lo que los mismos quedarán a cargo de EL CONTRATISTA, quien responderá por ellos, autorizando que el valor de este sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. **TRIGÉSIMA SEGUNDA:** Procede la liquidación del contrato en caso de terminación anticipada o anormal del mismo y/o existan saldos. **PARÁGRAFO.** En el evento de terminación anticipada del contrato y/o existencia de saldo, el supervisor deberá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del mismo informe final a la Dirección de Contratación de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. **TRIGÉSIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier discrepancia que surja entre las partes en torno a la interpretación o aplicación de las cláusulas contractuales o al cumplimiento de los compromisos, se recurrirá a los mecanismos de Alternativos de Solución de Conflictos, de manera preferente Conciliación y Transacción. **TRIGÉSIMA CUARTA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) La necesidad, justificación del gasto; b) El certificado de disponibilidad presupuestal, c) Los documentos presentados por EL CONTRATISTA previa verificación realizada por la Dirección de Contratación de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. d) Los demás que se produzcan durante el desarrollo de este. **TRIGÉSIMA QUINTA - COMPROMISO ANTICORUPCIÓN: EL CONTRATISTA** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación al terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; así mismo manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **TRIGÉSIMA SEXTA - ÉTICA Y CONFLICTO DE INTERESES:** El contratista reconoce y acepta haber leído, entendido, los términos del código de ética de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. y se compromete aplicar el citado código en cada etapa contractual. Adicional a lo anterior el Contratista se compromete a realizar las siguientes acciones: a) Ejercer el mayor cuidado y hacer todas las diligencias razonables para prevenir acciones, condiciones y circunstancias que pudieran dar como resultado un conflicto de intereses en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.- b) Evitar que en nombre propio se pida alguna clase de dádiva o Beneficio.- c) Informar cualquier clase de ofrecimiento o solicitud que le sea realizada en estos mismos términos, en ocasión al desarrollo de las actividades contractuales, ya sea en provecho del contratista, empleado o miembro directivo de la entidad.- d) Notificar a la Subred Integrada de Salud Sur la identidad de cualquier directivo, empleado de dicha entidad o sus familiares, respecto al CONTRATISTA conozca que existe, directa o indirectamente, interés considerable en las actividades del CONTRATISTA o en sus finanzas. e) Toda la información que se maneje entre el contratista y la Subred de Servicios de Salud Sur con ocasión del presente contrato será considerada como reservada y confidencial. **TRIGÉSIMA SÉPTIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL, DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS:** La totalidad de los derechos patrimoniales de autor, sobre las obras artísticas y/o literarias, incluyendo elementos de soporte lógico o software y bases de datos, que cree el contratista en el marco de sus obligaciones contractuales con la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., pertenecerán a ésta por el tiempo máximo de protección establecido en la normativa nacional aplicable en materia de derechos de autor. Dicha cesión se realiza a título gratuito, de manera total, exclusiva, irrevocable, definitiva, extendiéndose para todos los países del mundo. En consecuencia, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. tendrá la facultad de reproducir de forma física y/o digital, comunicar al público, transformar, importar y distribuir las creaciones artísticas y literarias (incluyendo elementos de soporte lógico o software y bases de datos) sin limitación alguna, incluyendo la puesta a disposición de la obra y la posibilidad de su divulgación sin que ello constituya una violación al derecho moral de ineditud. De cualquier forma, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. respetará los derechos del contratista consagrados en los artículos 30 y siguientes de la Ley 23 de 1982. De igual manera, la totalidad de los derechos sobre las invenciones, diseños, esquemas de trazado de circuito integrado y/o secretos empresariales generados en desarrollo del contrato de prestación de servicios, incluyendo la prerrogativa de solicitar protección de estas creaciones a través de cualquiera de los mecanismos previstos por la propiedad industrial, se entenderán cedidos en favor de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. para todos los países del mundo. El Contratista declara que la remuneración por la cesión total de los derechos patrimoniales a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE está expresamente incluida y cubierta por el valor total de los honorarios pactados en este Contrato. En consecuencia, el Contratista renuncia a cualquier reclamación, pago o contraprestación adicional por la explotación futura de la obra por parte de la E.S.E. Subred Sur ESE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los productos de carácter artístico o literario, o cualquier invención, diseño, esquema de trazado o secreto generado en virtud del presente contrato, se presumirá haber sido elaborados en el desarrollo de las obligaciones y cargas contractuales que corresponden al contratista. Por ende, dichos productos se entienden cedidos a favor de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Las creaciones en mención serán relacionadas en los informes de contratista elaborados en virtud de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que exista un reclamo de terceros contra la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. por la presunta infracción de derechos de autor o propiedad industrial cometida por el contratista, éste podrá ser llamado en garantía de conformidad con el artículo 225 del CPACA. Adicionalmente, para asegurar que la mayoría de los productos desarrollados por el contratista en ejecución del contrato queden cobijados por la cláusula de propiedad intelectual. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Contratista reconoce y acepta que toda obra, informe, protocolo, guía clínica, manual, software, base de datos, diseño, resultado de investigación, material pedagógico o cualquier otra creación intelectual que sea producto de la ejecución del objeto contractual y de las obligaciones específicas del presente Contrato, será considerado como una obra por encargo (o resultado por encargo). **PARÁGRAFO CUARTO:** Frente a los derechos de autor, dicha cesión incluye, pero no se limita, a los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, adaptación, transformación, traducción y cualquier otra forma de utilización o explotación de los resultados, sin limitación territorial alguna. **PARÁGRAFO QUINTO:** La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE respetará en todo momento los Derechos Morales de Autor del Contratista sobre las creaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley 23 de 1982 y la Decisión Andina 351 de 1993, en especial el derecho a que se le reconozca su paternidad como autor en toda explotación y el respeto a la integridad de su obra. **PARÁGRAFO SEXTO:** El Contratista garantiza a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE que: 1. Los productos entregados son originales y el resultado de su propia actividad. 2. No existen gravámenes, limitaciones o reclamaciones de terceros sobre los derechos patrimoniales cedidos. **RESPONSABILIDAD AMBIENTAL:** Hacer uso racional, eficiente de los recursos hídricos y energéticos puestos a disposición. EL CONTRATISTA deberá contribuir con la gestión de residuos, gestión ambiental, promoverá hábitos que coadyuven a proteger el medio ambiente, evitar la contaminación, sobre explotación de recursos, cumplir con las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como con las políticas internas de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E., relacionadas con protección del medio ambiente, los recursos naturales y la contribución con el reciclaje, a través del Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA). **TRIGÉSIMA OCTAVA - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige para todos sus efectos por lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, Estatuto de Contratación y Manual de Contratación de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., las normas de derecho público que le sean aplicables, así como aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. **TRIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C. **CUADRAGÉSIMA:** Dirección de notificación del contratista en el correo alexandervillamil@gmail.com y para el contratante en el correo notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co. **PARÁGRAFO:** El contratista acepta DE MANERA EXPRESA QUE a la firma del contrato cualquier clase de comunicación o notificación realizada por LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., a través del correo electrónico suministrado. **CUADRAGÉSIMA PRIMERA - CONSENTIMIENTO** EL CONTRATISTA autoriza a la Dirección de Contratación de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., a antes de control tanto internos como externos y a la Gerencia para que tengan acceso a los registros que reposan en la carpeta de contratación, con fines informativos y de verificación en el momento que se requiera. **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfeccionará con la aceptación del contrato a través de la plataforma transaccional SECOP II, para lo cual, previamente las partes deben haber creado usuario en la misma.

El presente contrato se suscribe con la aceptación en la Plataforma Transaccional SECOP II.

¹ inciso N 6.

² Parágrafo Artículo 2

³ En cumplimiento a lo preceptado en el Artículo 9.2.4. del Acuerdo 27 de 2017, Estatuto de la Contratación de la Subred Sur,

⁴ Artículo 83 ley 1174 de 2011

⁵ Numeral 1 del literal A) del Artículo 2 de la ley 1562 de 2012

⁶ Resolución 1183 del 14 de Noviembre de 2024, emanada de la Gerencia de la Subred Sur, “por la cual se deroga la Resolución 702 de 2022 y se adopta el Manual de la subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE”